

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 088 DE 2020 CÁMARA

“Por la cual se crea la política pública de viviendas abiertas para garantizar el acceso a espacios de pernoctación y acompañamiento a los habitantes de calle, y se dictan otras disposiciones”.

Bogotá, Septiembre de 2020

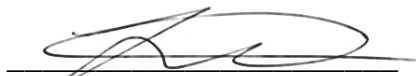
Representante Juan Diego Echavarría Sánchez
Presidente
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Asunto: Remisión ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley número 088 de 2020 Cámara, *“Por la cual se crea la política pública de viviendas abiertas para garantizar el acceso a espacios de pernoctación y acompañamiento a los habitantes de calle, y se dictan otras disposiciones”.*

Respetado representante Echavarría Sánchez:

En virtud a la designación hecha por la Mesa Directiva mediante el oficio número CSPCP 3.7.235 - 2020, en nuestra condición de coordinador ponente y ponente para el Proyecto de Ley número 088 de 2020 Cámara *“Por la cual se crea la política pública de viviendas abiertas para garantizar el acceso a espacios de pernoctación y acompañamiento a los habitantes de calle, y se dictan otras disposiciones”*, rendimos ponencia positiva para primer debate en Comisión, con los requisitos de que trata el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

Atentamente,



Jairo Reinaldo Cala Suárez (coordinador)
Partido FARC
Representante a la Cámara por Santander



Jairo Humberto Cristo Correa (Ponente)
Partido Cambio Radical
Representante a la Cámara por Norte de Santander

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 088 DE 2020 CÁMARA

“Por la cual se crea la política pública de viviendas abiertas para garantizar el acceso a espacios de pernoctación y acompañamiento a los habitantes de calle, y se dictan otras disposiciones”.

I. Introducción

La presente ponencia tiene como objetivo abordar la viabilidad jurídica y técnica del Proyecto de Ley 088 de 2020 Cámara. Con ese objetivo la presente ponencia tiene la siguiente distribución: introducción, trámite, objetivo, necesidad y viabilidad, conclusiones, pliego de modificaciones, proposición, y texto propuesto.

II. Trámite del proyecto

La iniciativa que se pone en consideración de la Comisión Séptima Constitucional Permanente fue radicada en la Secretaria General de la Cámara de Representantes, el 20 de julio de 2020. Proyecto de Ley que fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 653 de 2020. Es de la autoría del Honorable Representante Fabián Díaz Plata, perteneciente al Partido Alianza Verde en representación del departamento de Santander.

Por Secretaria General de la Cámara de Representantes se remitió a la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y mediante el oficio número CSPCP 3.7.235 - 2020 se realizó la designación de los siguientes ponentes: Jairo Reinaldo Cala Suárez, Representante a la Cámara por Santander perteneciente al Partido FARC, como coordinador ponente, y Jairo Cristo, Representante a la Cámara por Norte de Santander perteneciente al Partido Cambio Radical.

El proyecto de ley se divide en dos (2) capítulos y está conformado por cinco (5) artículos incluyendo la vigencia. Los primeros dos artículos refieren a disposiciones generales, en las que se encuentra el objeto de la ley y se hacen algunas consideraciones sobre la población a impactar. Finalmente, el capítulo II establece la creación de la política pública, define el ministerio a cargo y establece las obligaciones que se deben tener en cuenta para dicha política pública.

III. Objetivo del proyecto

“El objeto de la presente ley es crear la política pública Viviendas Abiertas, para garantizar espacios, personal especializado y condiciones dignas para la

pernoctación de la población habitante de calle, contribuyendo al desarrollo personal de los habitantes de calle”¹.

IV. Necesidad y viabilidad del proyecto

a. Contexto General: De acuerdo a los resultados del Censo de Habitante de Calle 2019, censo con información recolectada en las ciudades de Cali, Manizales, y en áreas metropolitanas de Medellín, Bucaramanga y Barranquilla, solo en estas ciudades hay un total de 13.252 habitantes de calle distribuidos de la siguiente manera: Cali: 4.749; Manizales: 635; Medellín y su Área Metropolitana (AM): 3.788; Bucaramanga AM: 1.960; y Barranquilla: 2.120.

Del total, se identificó que el 86,9% de los habitantes de calle son hombres y el 13,1% son mujeres. Para el caso de la ciudad de Bogotá, de acuerdo al Censo de Habitante de Calle realizado en el año 2017, se identificó un total de 9.538 habitantes de calle, distribuidos entre 88,9% hombres (8.477) y 11,1% mujeres (1.061).

De acuerdo a los resultados de ambos censos, esta es una población que se encuentra principalmente entre los 25 y los 39 años, habiendo una leve modificación en el caso de Bogotá donde el rango etario oscila entre los 20 y los 45 años. A su vez, en ambos censos, se ubican como principales razones de la habitabilidad en calle, primero, el consumo de sustancias psicoactivas; segundo, conflictos o dificultades familiares; y tercero, por gusto personal.

Los censos arrojan también que más del 60% de la población encuestada lleva 5 años o más viviendo en la calle, generando sus ingresos principalmente del reciclaje. Cabe resaltar que, como lo constató el Censo de Habitante de Calle de 2017 en Bogotá, el sitio donde habitualmente duerme este grupo poblacional corresponde, en más del 60% a la calle (puente, andén, parque, alcantarilla, carreta, etc.), mientras que un 23,9% manifiestaron pernoctar en una institución y finalmente, casi un 10%, en dormitorios transitorios (hotel, paga diario, inquilinato, residencia, camarote).

Esta realidad guarda relación con el amplio desconocimiento que existe por parte de los habitantes de calle de los programas que tienen las distintas alcaldías para su atención, dentro de los cuales puede encontrarse aquellos destinados, a partir de lo establecido en la Ley 1641 de 2013 en lo concerniente a *Desarrollo humano integral*, a contemplar como uno de sus determinantes la vivienda adecuada.

¹ *Gaceta del Congreso* (2020) número 653. Proyecto de Ley 088 de 2020 (pp. 24 – 26)

- b. Problema objetivo:** Los habitantes de calle no cuentan con una vivienda adecuada o carecen totalmente de ella, violandose por consiguiente su derecho a la vivienda, constituyendo esto a su vez en un factor de riesgo que pone en peligro su vida e integridad.
- c. Aspectos jurídicos y de política pública:** En lo que concierne a la protección de la población habitante de calle, se cuenta con la Ley 1641 del 12 de julio de 2013, la cual tiene como objeto el establecimiento de los lineamientos generales para la formulación de la política pública social para habitantes de calle dirigidos a “garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos”² de este grupo poblacional, “con el proposito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social”³.

De esta norma se destaca lo contenido en el artículo 8, el cual, estableciendo los componentes de la política pública, hizo referencia, en su literal B, al *desarrollo humano integral*. Se destaca este componente, porque el mismo tendría un mayor desarrollo en la *Política Pública Social para Habitante de Calle -PPSHC*⁴- de abril de 2018, ahora ya como un objetivo específico de la política pública.

Este objetivo específico de la PPSHC hace referencia a: “Realizar acciones orientadas a la generación de condiciones dignas para que los habitantes en situación de calle puedan desarrollar su proyecto de vida , tendiente a solventar aspectos estructurales y fundamentales, es decir, al restablecimiento de derechos para el logro de dicho proyecto”⁵, bien sea dejando atrás la vida en calle o permaneciendo en la calle en condiciones dignas como lo apreciaba el Ministerio de Salud en 2017⁶.

Cabe precisar que, si bien la noción de Desarrollo Humano Integral contempla una multiplicidad de elementos, la PPSHC analizó y se propuso incidir en dos determinantes: educación y vivienda adecuada. Por vivienda adecuada, tal como lo preciso la PPSHC, retomando lo establecido al respecto por las Naciones Unidas en 1992⁷, que esta hace referencia a: la disposición de un lugar donde sea posible el asilamiento si se desea, con espacio adecuado, seguridad adecuada,

² Ley 1641 de 2013

³ *Ibíd.*

⁴ Política Pública Social para Habitante de Calle – PPSHC - <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/politica-publica-social-habitante-de-calle.pdf>

⁵ *Ibíd.*; 10

⁶ *Ibíd.*; 18

⁷ *Ibíd.*; 19

iluminación y ventilación adecuadas, infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos.

La sentencia T-426 de 1992, establece la necesidad de reconocer el derecho al mínimo vital de personas que se encuentren en indigencia extrema y en ese sentido el Estado está obligado a promover la igualdad real y efectiva frente a la distribución inequitativa de recursos económicos y a la escasez de oportunidades. Así mismo, en sentencia T-092 de 2015 se reconoce la obligación del Estado y de los particulares, de intervenir a favor de los más desventajados de la sociedad cuando éstos no pueden ayudarse a sí mismos como una aplicación del principio constitucional de solidaridad.

En sentencia de C-385 de 2014 la Corte limitó el concepto de Habitante de Calle establecido en la Ley 1461 de 2013 y declaró inconstitucional el apartado que implicaba la necesidad de haber roto sus vínculos familiares. Además, en sentencias T-211 de 2004 y T 266 de 2014 y otras ha reconocido el Derecho Fundamental a la Salud, y en sentencias T-426 de 1992, C-1036 de 2003 y T-900 de 2007 entre otras reconoció el derecho de subsistencia de los habitantes de calle.

En adición, también se destaca lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-384 de 1993, donde estableció la necesidad de garantizar a la población habitante de calle los servicios básicos, reforzada posteriormente por la Sentencia T-057 de 2011, donde se reconoció la importancia de fomentar acciones afirmativas en beneficio de la población habitante de calle, y por último, la Sentencia T- 042 de 2015 donde se valoró que toda persona, incluyendo los habitantes de calle, es libre de desarrollar su personalidad acorde a su pluralidad.

V. Conclusiones

Tal como lo estableció la Política Pública de Habitante de Calle⁸, dentro de los lineamientos para lograr el desarrollo humano integral de este grupo poblacional, uno de los bienes y servicios que deben promocionarse para cumplir con este objetivo, es, a nivel nacional, “promocionar el desarrollo de servicios sociales que contemplen alojamiento para personas habitantes de la calle”⁹, cumpliendo estos alojamientos con la perspectiva de una vivienda adecuada que al tiempo de restablecer el derecho a la vivienda a los habitantes de calle, mitigue los riesgos a

⁸ *Ibíd.*; P. 84

⁹ *Ibíd.*; P. 84

los cuales están expuestos y contribuyan a la realización de su proyecto de vida, y sea si desean continuar habitando la calle o salir de ella.

VI. Pliego de modificaciones del proyecto

Texto del proyecto de ley	Texto propuesto para primer debate	Justificación
<p>Por la cual se crea la política pública de Viviendas Abiertas para garantizar el acceso a espacios de pernoctación y acompañamiento a los habitantes de calle, y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Por la cual se promociona el desarrollo del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle en desarrollo del objetivo específico de Desarrollo Humano Integral contenido en la Política Pública Social para Habitante de Calle, y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Actualmente ya existe la política pública de habitante de calle en desarrollo de la Ley 1641 de 2013, y dentro de ésta se definió como uno de sus objetivos específicos el Desarrollo Humano Integral, el cual contiene específicamente acciones dirigidas a atender el derecho a la vivienda de la población habitante de calle.</p> <p>En ese orden de ideas, y estimando que más allá de una nueva política pública, lo que se requiere es dar desarrollo a lo ya planteado, se propone aquí que el proyecto de ley busque dicho desarrollo.</p>
<p>Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es crear la política pública Viviendas Abiertas, para garantizar espacios, personal especializado y condiciones dignas para la pernoctación de la población habitante de</p>	<p>Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es promocionar el desarrollo del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle en desarrollo del objetivo específico de Desarrollo Humano Integral contenido</p>	

<p>calle, contribuyendo al desarrollo personal de los habitantes de calle.</p> <p>La atención integral a ciudadanos habitantes de calle debe darse respondiendo a la dignidad humana, la solidaridad, igualdad y no discriminación, prevaleciendo en todo momento sus derechos fundamentales.</p> <p>Parágrafo. Se entenderán por los conceptos de Habitabilidad de Calle y Habitante de Calle lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 1641 de 2013.</p>	<p>en la Política Pública Social para Habitante de Calle, contribuyendo al desarrollo del proyecto de vida, ya sea que desee mantener su habitabilidad en calle o desee salir de ella.</p> <p>La atención integral a ciudadanos habitantes de calle debe darse respondiendo a la dignidad humana, la solidaridad, igualdad y no discriminación, prevaleciendo en todo momento sus derechos fundamentales.</p> <p>Parágrafo. Se entenderán por los conceptos de Habitabilidad de Calle y Habitante de Calle lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1641 de 2013.</p>	
<p>Artículo 2. Población especial. Se debe priorizar la atención de mujeres gestantes y lactantes, personas de la tercera edad, población en situación de discapacidad, y menores de edad en la Política de Viviendas Abiertas. Se permitirá el acceso inclusivo, además de a los habitantes de calle, a personas en condición de indigencia y ermitaños, sin distinción de raza, género, orientación sexual, nacionalidad, o cualquier otra forma de discriminación.</p>	<p>Artículo 2. Principios rectores del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle. El Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle y los servicios asociados deberán ser formulados e implementados en el marco de los siguientes principios rectores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dignidad: Las personas en habitabilidad en calle y habitantes de calle serán reconocidas y tratadas con 	<p>Los estudios realizados sobre la población habitante de calle, identifican que un porcentaje inferior al 15% corresponden a mujeres. Esta desproporción, en algunos casos, inhibe a las mujeres de pernoctar en lugares dispuestos para ello por temor de ser víctimas de alguna agresión o abuso sexual.</p>

	<p>consideración y respeto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Participación: Las personas en habitabilidad en calle y habitantes de calle participarán en las decisiones que les afecten y para ello contarán con información, asesoría y acompañamiento necesario. • Igualdad: Las medidas contempladas en la presente ley serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, raza, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica. • Enfoque diferencial: Se reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual, identidad sexual, condición de discapacidad y formas diversas de constituir familia. Por esta razón el servicio social de Viviendas Abiertas deberá brindar espacios seguros y adecuados para las personas en 	
--	--	--

	<p>habitabilidad en calle de acuerdo con sus necesidades y sus características.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Enfoque Territorial: Se deberán reconocer las condiciones particulares de clima y cultura para diseñar e implementar el servicio social de Viviendas Abiertas. • Diseño universal: Las Viviendas Abiertas serán diseñadas para que sean de fácil uso y accesibilidad. Se deberá garantizar el uso y acceso a las viviendas para todas las personas independientemente de sus capacidades y habilidades. Los tamaños y espacios deberán ser apropiados para el alcance, manipulación y uso por parte de todas las personas, independientemente de su tamaño, posición, y movilidad. 	
	<p>Artículo Nuevo (3). Protección animal. El Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle dispondrá de espacios para la pernoctación de los animales de compañía de la población habitante de calle.</p>	<p>Muchas de las personas habitante de calle cuentan con animales que los acompañan. Se estima que en ocasiones, dado que los espacios habilitados para su pernoctación no permiten el ingreso de animales, estos</p>

	Podrán brindar el servicio de atención veterinaria.	prefieren evitarlos y pernoctar en otros lugares.
<p>Artículo 3. Política Viviendas Abiertas. Créese la Política Pública Viviendas Abiertas, la cual estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que busca garantizar espacios, personal especializado y condiciones dignas para la pernoctación de los Habitantes de Calle.</p> <p>La Política Viviendas Abiertas se orientará a promover el desarrollo personal y autonomía de la población habitante de calle, que permitan garantizar sus derechos a la nutrición, salud y pernoctación.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno nacional, contará con seis (6) meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para el diseño, formulación e implementación de la Política Viviendas Abiertas.</p> <p>Los recursos necesarios para la implementación de esta política deberán ser incluidos en la programación del presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y ajustarse a las</p>	<p>Artículo 4. Promoción de las Viviendas Abiertas. Promocionese el Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle, el cual estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que busca garantizar espacios, personal especializado y condiciones dignas para la vida, pernoctación, refugio o alojamiento de los Habitantes de Calle.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social deberá coordinar y armonizar un espacio interinstitucional en el que se diseñe el Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle.</p> <p>El Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle se orientará a promover el desarrollo personal y autonomía de la población en habitabilidad en calle, que permitan garantizar sus derechos a la vida digna, nutrición, salud y pernoctación.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno nacional, contará con seis (6) meses a partir de la entrada en vigor de la</p>	

<p>proyecciones del Marco de Gastos de Mediano Plazo del sector.</p> <p>Parágrafo 2. Los estudiantes de carreras técnicas, tecnológicas y universitarias podrán participar en el funcionamiento de estos espacios, para ello, el Ministerio de Educación Nacional regulará su funcionamiento y dispondrá de incentivos para estas.</p>	<p>presente ley, para el diseño, formulación e implementación del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle.</p> <p>Parágrafo 2. Los estudiantes de carreras técnicas, tecnológicas y universitarias podrán participar en el funcionamiento de estos espacios. <u>Para ello, las instituciones de educación superior podrán definir, en el marco de su autonomía, la participación y el otorgamiento de incentivos a estos estudiantes.</u></p> <p><u>El Consejo Directivo Nacional del SENA regulará el funcionamiento y dispondrá de incentivos para los estudiantes del SENA.</u></p>	<p>Recomendación realizada por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) para respetar el mandato constitucional de las universidades en lo concerniente a la autonomía universitaria.</p>
	<p>Artículo nuevo. Financiación del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle. Los recursos necesarios para la construcción y el mantenimiento de la infraestructura necesaria para la implementación de este programa deberán ser incluidos en la programación del presupuesto del Ministerio</p>	<p>Se estima que al versar sobre una materia distinta, este inciso, previamente ubicado en el artículo anterior, debe ser un artículo en sí, donde se definan con claridad las fuentes de financiación y los entes responsables del servicio.</p>

	<p>de Vivienda Ciudad y Territorio.</p> <p>Los recursos requeridos para el personal necesario para el funcionamiento del servicio social de Viviendas Abiertas deberán ser incluidos en la programación del presupuesto de las Secretarías de Desarrollo e Inclusión Social o quien haga sus veces.</p> <p>El Departamento de la Prosperidad Social se encargará de financiar servicios dentro del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle que permitan superar la pobreza y propendan por la equidad social para este grupo poblacional.</p> <p>En los tres casos los recursos deberán ajustarse a las proyecciones del Marco de Gastos de Mediano Plazo del sector.</p>	
<p>Artículo 4. Objetivos de Viviendas Abiertas. La Política Viviendas Abiertas tendrá los siguientes objetivos específicos:</p> <p>1. Contribuir con los Derechos Fundamentales a la dignidad humana, la salud, y nutrición de la población habitante de calle.</p>	<p>Artículo 5. Objetivos del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle. El Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle tendrá los siguientes objetivos específicos:</p> <p>1. Contribuir con los Derechos Fundamentales a</p>	

<p>2. Aportar, desde su competencia, a la materialización de los Objetivos número 1, 2, 3, 9 y 10 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.</p> <p>3. Promover el ingreso de los ciudadanos habitantes de calle y las poblaciones en riesgo de habitar calle a la Política de Viviendas Abiertas.</p> <p>4. Desarrollar acciones significativas dirigidas a la atención directa de los habitantes de calle, la activación de rutas de atención y la comprensión del fenómeno social</p> <p>5. Desarrollar procesos con los habitantes de calle para su desarrollo personal.</p> <p>6. Fortalecer la autonomía y capacidades, así como la constitución o restablecimiento de redes de apoyo de los habitantes de calle.</p> <p>7. En el marco de esta, realizar estudios y emitir recomendaciones que permitan mejorar la planificación de la protección y acompañamiento de la población en habitabilidad de calle.</p>	<p>la vivienda, la dignidad humana, la salud, y nutrición de la población habitante de calle.</p> <p>2. Aportar, desde su competencia, a la materialización de los Objetivos número 1, 2, 3, 9 y 10 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.</p> <p>3. Promover el ingreso de los ciudadanos habitantes de calle y las poblaciones en riesgo de habitar calle al Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle y a los diferentes servicios que lo complementen.</p> <p>4. Desarrollar acciones significativas dirigidas a la atención directa de los habitantes de calle, la activación de rutas de atención y la comprensión del fenómeno social.</p> <p>5. Desarrollar procesos con los habitantes de calle para su desarrollo personal.</p> <p>6. Fortalecer la autonomía y capacidades, así como la constitución o restablecimiento de redes de apoyo de los habitantes de calle.</p> <p>7. En el marco de este, realizar estudios y emitir recomendaciones que</p>	
--	--	--

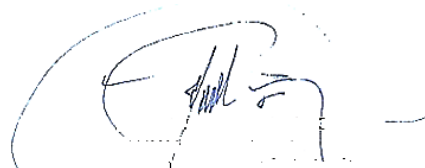
<p>8. Impulsar estrategias destinadas a garantizar la eficiencia las medidas tomada frente a los habitantes de calle, para promover sus condiciones de vida, su autonomía y dignidad.</p> <p>9. Realizar campañas educativas anuales, de comunicación y publicidad que orienten a la ciudadanía a la comprensión global del fenómeno de habitabilidad de calle, y el respeto por la dignidad humana. Todo lo anterior a través de programas y alocuciones por medios de comunicación escrita, visual y radiofónica de carácter local, regional y nacional.</p> <p>10. Articular y desarrollar medidas contempladas en la presente ley, con las que a futuro se implementen en el marco de la Viviendas Abiertas.</p> <p>11. Formular propuestas para promover el trabajo en red y la agregación de las iniciativas promovidas por entidades públicas y privadas.</p> <p>Parágrafo. Para la implementación de la Política y el desarrollo de</p>	<p>permitan mejorar la planificación de la protección y acompañamiento de la población en habitabilidad de calle.</p> <p>8. Impulsar estrategias destinadas a garantizar la eficiencia las medidas tomada frente a los habitantes de calle, para promover sus condiciones de vida, su autonomía y dignidad.</p> <p>9. Realizar campañas educativas anuales, de comunicación y publicidad que orienten a la ciudadanía a la comprensión global del fenómeno de habitabilidad de calle, y el respeto por la dignidad humana. Todo lo anterior a través de programas y alocuciones por medios de comunicación escrita, visual y radiofónica de carácter local, regional y nacional.</p> <p>10. Articular y desarrollar medidas contempladas en la presente ley, con las que a futuro se implementen en el marco de la Viviendas Abiertas.</p> <p>11. Formular propuestas para promover el trabajo en red y la agregación de las iniciativas promovidas por</p>	
--	---	--

<p>los objetivos que se contemplan en la presente ley, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá invitar a sus sesiones de trabajo a las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, instituciones académicas, Defensores de Derechos Humanos y/o gremios económicos que considere necesarios para el desarrollo integral y apropiado de los mismos.</p>	<p>entidades públicas y privadas.</p> <p>Parágrafo. Para la implementación de la Política y el desarrollo de los objetivos que se contemplan en la presente ley, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá invitar a sus sesiones de trabajo a las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, instituciones académicas, Defensores de Derechos Humanos y/o gremios económicos que considere necesarios para el desarrollo integral y apropiado de los mismos.</p>	
<p>Artículo 5. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Artículo 6. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Cambio en la numeración.</p>

Atentamente,



Jairo Reinaldo Cala Suárez (coordinador)
Partido FARC
Representante a la Cámara por Santander




Jairo Humberto Cristo Correa (ponente)
Partido Cambio Radical
Representante a la Cámara por Norte de Santander

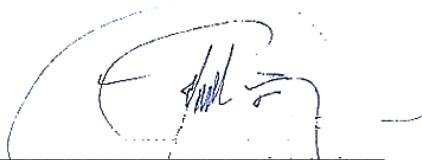
VII. Proposición

Bajo las consideraciones expuestas, los ponentes designados rendimos ponencia positiva al Proyecto de Ley número 088 de 2020 Cámara, *“por la cual se crea la política pública de viviendas abiertas para garantizar el acceso a espacios de pernoctación y acompañamiento a los habitantes de calle, y se dictan otras disposiciones”* y solicitamos a la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar debate al texto propuesto.

Atentamente,



Jaíro Reinaldo Cala Suárez (coordinador)
Partido FARC
Representante a la Cámara por Santander



Jaíro Humberto Cristó Correa (ponente)
Partido Cambio Radical
Representante a la Cámara por Norte de Santander

VIII. Texto propuesto para primer debate

Por la cual se promueve el desarrollo del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle en desarrollo del objetivo específico de Desarrollo Humano Integral contenido en la Política Pública Social para Habitante de Calle, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es promocionar el desarrollo del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle en desarrollo del objetivo específico de Desarrollo Humano Integral contenido en la Política Pública Social para Habitante de Calle, contribuyendo al desarrollo del proyecto de vida, ya sea que desee mantener su habitabilidad en calle o desee salir de ella.

La atención integral a ciudadanos habitantes de calle debe darse respondiendo a la dignidad humana, la solidaridad, igualdad y no discriminación, prevaleciendo en todo momento sus derechos fundamentales.

Parágrafo. Se entenderán por los conceptos de Habitabilidad de Calle y Habitante de Calle lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1641 de 2013.

Artículo 2. Principios rectores del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle. El Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle y los servicios asociados deberán ser formulados e implementados en el marco de los siguientes principios rectores:

- **Dignidad:** Las personas en habitabilidad en calle y habitantes de calle serán reconocidas y tratadas con consideración y respeto.
- **Participación:** Las personas en habitabilidad en calle y habitantes de calle participarán en las decisiones que les afecten y para ello contarán con información, asesoría y acompañamiento necesario.
- **Igualdad:** Las medidas contempladas en la presente ley serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, raza, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica.
- **Enfoque diferencial:** Se reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual, identidad sexual, condición de discapacidad y formas diversas de constituir familia. Por esta razón el servicio social de Viviendas Abiertas deberá brindar espacios seguros y adecuados para las personas en habitabilidad en calle de acuerdo con sus necesidades y sus características.

- **Enfoque Territorial:** Se deberán reconocer las condiciones particulares de clima y cultura para diseñar e implementar el servicio social de Viviendas Abiertas.
- **Diseño universal:** Las Viviendas Abiertas serán diseñadas para que sean de fácil uso y accesibilidad. Se deberá garantizar el uso y acceso a las viviendas para todas las personas independientemente de sus capacidades y habilidades. Los tamaños y espacios deberán ser apropiados para el alcance, manipulación y uso por parte de todas las personas, independientemente de su tamaño, posición, y movilidad.

Artículo 3. Protección animal. El Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle dispondrá de espacios para la pernoctación de los animales de compañía de la población habitante de calle.

Podrán brindar el servicio de atención veterinaria.

Artículo 4. Promoción de las Viviendas Abiertas. Promocionese el Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle, el cual estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que busca garantizar espacios, personal especializado y condiciones dignas para la vida, pernoctación, refugio o alojamiento de los Habitantes de Calle.

El Ministerio de Salud y Protección Social deberá coordinar y armonizar un espacio interinstitucional en el que se diseñe el Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle.

El Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle se orientará a promover el desarrollo personal y autonomía de la población en habitabilidad en calle, que permitan garantizar sus derechos a la vida digna, nutrición, salud y pernoctación.

Parágrafo 1. El Gobierno nacional, contará con seis (6) meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para el diseño, formulación e implementación del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle.

Parágrafo 2. Los estudiantes de carreras técnicas, tecnológicas y universitarias podrán participar en el funcionamiento de estos espacios. Para ello, las instituciones de educación superior podrán definir, en el marco de su autonomía, la participación y el otorgamiento de incentivos a estos estudiantes.

El Consejo Directivo Nacional del SENA regulará el funcionamiento y dispondrá de incentivos para los estudiantes del SENA.

Artículo 5. Financiación del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle. Los recursos necesarios para la construcción y el mantenimiento de la infraestructura necesaria para la implementación de este programa deberán ser incluidos en la programación del presupuesto del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

Los recursos requeridos para el personal necesario para el funcionamiento del servicio social de Viviendas Abiertas deberán ser incluidos en la programación del presupuesto de las Secretarías de Desarrollo e Inclusión Social o quien haga sus veces.

El Departamento de la Prosperidad Social se encargará de financiar servicios dentro del “Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle” que permitan superar la pobreza y propendan por la equidad social para este grupo poblacional.

En los tres casos los recursos deberán ajustarse a las proyecciones del Marco de Gastos de Mediano Plazo del sector.

Artículo 6. Objetivos del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle. El Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Contribuir con los Derechos Fundamentales a la vivienda, la dignidad humana, la salud, y nutrición de la población habitante de calle.
2. Aportar, desde su competencia, a la materialización de los Objetivos número 1, 2, 3, 9 y 10 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
3. Promover el ingreso de los ciudadanos habitantes de calle y las poblaciones en riesgo de habitar calle al Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle y a los diferentes servicios que lo complementen.
4. Desarrollar acciones significativas dirigidas a la atención directa de los habitantes de calle, la activación de rutas de atención y la comprensión del fenómeno social.
5. Desarrollar procesos con los habitantes de calle para su desarrollo personal.
6. Fortalecer la autonomía y capacidades, así como la constitución o restablecimiento de redes de apoyo de los habitantes de calle.
7. En el marco de este, realizar estudios y emitir recomendaciones que permitan mejorar la planificación de la protección y acompañamiento de la población en habitabilidad de calle.

8. Impulsar estrategias destinadas a garantizar la eficiencia las medidas tomada frente a los habitantes de calle, para promover sus condiciones de vida, su autonomía y dignidad.

9. Realizar campañas educativas anuales, de comunicación y publicidad que orienten a la ciudadanía a la comprensión global del fenómeno de habitabilidad de calle, y el respeto por la dignidad humana. Todo lo anterior a través de programas y alocuciones por medios de comunicación escrita, visual y radiofónica de carácter local, regional y nacional.

10. Articular y desarrollar medidas contempladas en la presente ley, con las que a futuro se implementen en el marco de la Viviendas Abiertas.

11. Formular propuestas para promover el trabajo en red y la agregación de las iniciativas promovidas por entidades públicas y privadas.

Parágrafo. Para la implementación de la Política y el desarrollo de los objetivos que se contemplan en la presente ley, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá invitar a sus sesiones de trabajo a las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, instituciones académicas, Defensores de Derechos Humanos y/o gremios económicos que considere necesarios para el desarrollo integral y apropiado de los mismos.

Artículo 7. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación.

Atentamente,



Jairo Reinaldo Cala Suárez (coordinador)
Partido FARC
Representante a la Cámara por Santander



Jairo Humberto Cristo Correa (ponente)
Partido Cambio Radical
Representante a la Cámara por Norte de Santander